

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA



RESOLUCIÓN No. 1959
(De 10 de febrero de 2014)

Que adopta el procedimiento para el Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 2011, asigna a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas.

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, establece que la Secretaría Nacional de Energía es el ente rector de todas las actividades relacionadas con el mercado de los productos derivados de petróleo, así como de sus insumos, u otros bienes; expedir y revocar los permisos y registros, fiscalizar, investigar, sancionar y velar por el fiel cumplimiento de este Decreto de Gabinete y demás disposiciones pertinentes.

Que los artículos 5, 39 y 40 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, otorgan a la Secretaría Nacional de Energía la facultad para emitir guías, procedimientos e instructivos respectivos para la inscripción de personas naturales y/o jurídicas en el Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio.

Que luego de una revisión técnica legal de los requisitos contenidos en el procedimiento para el Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio, adoptado mediante Resolución No. 15 de 2 de agosto de 2004 modificada en la Resolución No. 351 de 19 de julio de 2010, se ha considerado actualizar los mismos, de manera tal, que esta Secretaría tenga los elementos suficientes para autorizar y proceder con los registros respectivos, y para que los requisitos que se soliciten sean cónsonos con la normativa vigente.

Que en virtud de los principios de economía procesal, celeridad y simplificación de trámites que debe seguir una Administración Pública ágil y eficaz, se hace necesario actualizar el procedimiento para el Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio, con el propósito de atender, de la manera más expedita posible, las solicitudes que en tal sentido formulen los interesados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR el procedimiento para el Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio, de acuerdo al tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE INSTALACIONES PARA CONSUMO PROPIO Y/O BOMBAS DE PATIO

La solicitud de Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio debe ser presentada en papel habilitado con timbres por valor de ocho balboas (B/8,00) por página, dirigida al Secretario de Energía, y debe estar firmada por el propietario, el concesionario o el

MS. AL. *[Handwritten signature]*

Resolución No. 1959
 Fecha: 10 de febrero de 2014
 Página 2 de 12.



operador de la instalación, si es persona natural o por el representante legal o apoderado si es persona jurídica.

Será un Registro por localidad de la Instalación para Consumo Propio y/o Bomba de Patio.

La solicitud debe presentarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de Inscripción de Registro de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio, que forma parte integral de la solicitud. (El formulario de inscripción es el Anexo 1 de la presente resolución).
2. Copia legible de la cédula de identidad personal del solicitante de ser una persona natural. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe aportar copia legible de la cédula de identidad personal del representante legal y/o apoderado.
3. En caso de que el solicitante haya otorgado poder, el poder debe ser presentado junto a la solicitud debidamente autenticado por Notario Público.
4. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe presentar certificado actualizado del Registro Público de la República de Panamá, sobre la existencia legal de la sociedad. El certificado debe contener los nombres de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado, de ser el caso. En caso de ser una persona jurídica extranjera, debe presentar certificación original apostillada o legalizada por la vía consular, donde conste que la sociedad está constituida de acuerdo con la legislación de su respectivo país. Si la certificación original está en un idioma distinto al español, debe ser traducida al español por Traductor Público Autorizado. En caso de que el solicitante sea una cooperativa, sindicato u otra agrupación con personería jurídica, debe presentar certificado actualizado de la autoridad competente, sobre la existencia legal de la misma.
5. Original o copia autenticada de la certificación emitida por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios, de la localidad, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que compruebe lo siguiente:
 - a. Que las instalaciones a utilizar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el recibo, almacenamiento y despacho de productos derivados del petróleo y biocombustibles.
 - b. La certificación deberá especificar claramente cada tanque inspeccionado, indicando su número o identificación, tipo de tanque, si es aéreo o soterrado, capacidad nominal, si cuenta con norias de retención para caso de derrames, indicar la capacidad nominal de los tanques y las norias de contención en galones o litros; y las condiciones de operación y seguridad para almacenar el producto específico.
 - c. Debe indicar el sistema que utilizan para el despacho de los derivados, las cantidades y las condiciones de operación y seguridad.
6. Certificación de la empresa importadora – distribuidora o subdistribuidora que le suministra el combustible.
7. Plan de contingencia en caso de accidente, incendio, explosión, derrame y contaminación, bajo los siguientes parámetros:
 - a. El plan de contingencia debe contener un plan de acción inmediato en caso de accidente, incendio, explosión, derrame y contaminación, así como los números de teléfono de las instituciones a contactar.

AS. A. L. S. P. M. P. C. J. P.

Resolución No.1959

Fecha: 10 de febrero de 2014

Página 3 de 12.



- b. Debe ser actualizado cada dos (2) años, con la finalidad de atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar.
 - c. Cada instalación de consumo propio y/o bomba de patio debe contar con una copia de dicho plan de contingencia.
8. Cheque certificado o de gerencia expedido a nombre de: Ministerio de la Presidencia/Secretaría Nacional de Energía, por la suma de quinientos balboas (B/.500,00), en concepto de pago de tasa por servicio, tal y como lo señala el artículo 91 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003. El pago de la tasa por trámite deberá efectuarse por adelantado al presentar la solicitud de Registro. No se dará curso a ninguna solicitud en la Secretaría Nacional de Energía, sin que se haya pagado el derecho respectivo, de conformidad con el artículo 93 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 2. Es responsabilidad del poseedor del Registro mantener actualizados o renovados aquellos requisitos que tengan fecha de vencimiento durante el tiempo de vigencia del Registro. Los documentos actualizados o renovados deberán estar disponibles en la instalación para consumo propio y/o bombas de patio.

ARTÍCULO 3. Se prohíbe a los agentes de la cadena de comercialización, las ventas de productos derivados del petróleo y/o biocombustibles, a personas naturales o jurídicas para consumo propio y/o bombas de patio, que no se hayan registrado en la Secretaría Nacional de Energía. Se aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 4. Las instalaciones y/o bombas de patio deben mantener en un lugar visible copia del Registro emitido por esta Secretaría, que le autoriza su funcionamiento y periodo de vigencia, de conformidad con el artículo 39 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 5. Los productos derivados del petróleo y/o biocombustibles almacenados en instalaciones especiales, operadas para consumo propio, deberán ser destinados única y exclusivamente a las actividades productivas que realicen tales empresas, como para el uso en vehículos que se utilicen directa y exclusivamente en las labores productivas de éstas. Se prohíbe que dichos productos derivados del petróleo puedan ser vendidos o traspasados a terceros, de conformidad con el artículo 40 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 6. En caso de cualquier siniestro y/o contaminación causada por las actividades del poseedor de un Registro éste deberá efectuar las correspondientes labores de limpieza y reparación de inmediato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiere derivarse frente a terceros y frente a las autoridades competentes, sin perjuicio del derecho del poseedor de un Registro de repetir contra el causante del daño (artículo 8, numeral 12 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003).

ARTÍCULO 7. Los Registros de Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio tendrán una duración de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el Registro. Para los efectos de las prórrogas, deberán presentar solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del Registro, acompañada de toda la documentación requerida, tal y como lo señalan los artículos 45 y 48 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 8. Todo cambio o modificación que afecte la información del respectivo Registro deberá ser comunicado por la persona natural o jurídica a la Secretaría Nacional de Energía, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se produjo, a fin de que se realicen las actualizaciones correspondientes. La Secretaría Nacional de Energía está facultada para verificar la información y documentación presentada para la obtención del Registro.

ARTÍCULO 9. Los derivados del petróleo y/o biocombustibles adquiridos por los agentes de la cadena de comercialización, para consumo propio, deberán ser entregados en su totalidad al

AS AL. [Signature]

Resolución No. 1959
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 4 de 12.

establecimiento para el cual fueron facturados, y no deberán ser transferidos a terceros o a otro agente. Asimismo, las compras de productos derivados del petróleo y/o biocombustibles que se facturen a un agente o cliente determinado no deberán ser desviadas a otro agente o cliente. Lo anterior de conformidad con el artículo 43 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 10. La Secretaría Nacional de Energía podrá realizar inspecciones, sin previo aviso, a fin de fiscalizar el fiel cumplimiento del Registro y en caso de detectar cualquier anomalía ordenará un análisis de calidad de los productos, conforme lo disponen los numerales 5 y 22 del artículo 5, artículo 66 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 11. Son responsables individualmente los participantes en la cadena de comercialización que al manejar un producto derivado de petróleo y/o biocombustible, causen mediando culpa o dolo, desviaciones en la calidad del mismo y responderán por los daños y perjuicios a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal existente. Igualmente cuando se den declaraciones falsas sobre volumen recibido, vendido o transferido, y calidad, origen y destino de los productos, conforme lo dispone el artículo 67 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003.

ARTÍCULO 12. Se deroga la Resolución No. 15 de 2 de agosto de 2004 y su modificación en la Resolución No. 351 de 19 de julio de 2010.

ARTÍCULO 13. La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía



AS AL. 2014. 10. 10

Resolución No. 1959
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 5 de 12.



ANEXO 1

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

**FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE
INSTALACIONES PARA CONSUMO PROPIO Y/O
BOMBAS DE PATIO**

1. Nombre de la persona natural o jurídica propietaria, concesionaria u operadora de la Instalación para Consumo Propio y/o Bombas de Patio:

2. Lugar donde recibe notificación personal:

Dirección domiciliaria o ubicación detallada de la persona natural o jurídica:

Correo electrónico

Número(s) de teléfono

Número de facsímil

3. Dirección domiciliaria o ubicación detallada del propietario, concesionario u operador de la Instalación para Consumo Propio y/o Bombas de Patio:

4. Nombre y cargo de los principales ejecutivos al servicio de la persona natural o jurídica operadora de la Instalación:

Nombre Completo	Número de Cédula	Cargo o Posición

5. Ubicación de la Instalación para Consumo Propio y/o Bombas de Patio (incluir nombre de la Provincia, Distrito, Corregimiento, Barriada, Calle, Avenida):

Correo electrónico

Número de teléfono

Número de facsímil

AS AL [Signature]

Resolución No.1959
 Fecha: 10 de febrero de 2014
 Página 6 de 12.

6. Tipo de producto y volumen promedio mensual en litros, que compró la Instalación para Consumo Propio y/o Bombas de Patio:

Tipo de Producto	Si	No	Volumen promedio mensual (galones o litros)	
			Galones	Litros
Gasolina de 95 Octanos				
Gasolina de 91 Octanos				
Diesel Bajo Azufre				
Kerosene				
Aceites Lubricantes				
Grasas				
Otros: _____				

7. Nombre de la empresa o empresas importadoras - distribuidoras que le suministran cada uno de los derivados de petróleo y combustibles que compra la Instalación para Consumo Propio y/o Bomba de Patio:

Tipo de Producto	Abastecedor
Gasolina de 95 octanos	
Gasolina de 91 octanos	
Diesel bajo azufre	
Kerosene	
Aceites Lubricantes	
Grasas	
Otros: _____	

8. Indique si cuenta con los siguientes Estudios y Planes:

a. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la ANAM y su respectiva resolución que cubra la instalación utilizada para el manejo de derivados de petróleo:

Si No

Nº de Resolución y fecha de emisión: _____

b. Estudio de Riesgo a la Salud y al Medio Ambiente del Ministerio de Salud que cubra la instalación utilizada para el manejo de derivados de petróleo:

Sí No

Nº de la Resolución, fecha de emisión y expiración: _____



As. Al. [Signature]

Resolución No.1959
 Fecha: 10 de febrero de 2014
 Página 7 de 12.



c. Plan de Contingencia para casos de manejo de productos derivados de petróleo:

Contingencia	Sí	No	Elaborado por
Derrame			
Incendio			
Explosión			
Contaminación de Productos			

9. Detalle de las pólizas de seguros con que cuenta la Instalación para Consumo Propio y/o Bombas de Patio, que cubra accidentes relacionados con el manejo de derivados de petróleo y combustibles:

Coberturas	No. de Póliza	Compañía Aseguradora
1. Incendio		
2. Derrames		
3. Contaminación		
4. Explosión.		
5. Otros		

10. ¿Los tanques soterrados están alojados en caja de concreto o bloques?

Sí No No sabe

11. ¿Tienen pozos de observación y monitoreo para los tanques soterrados?

Sí No

¿Cuántos? _____

12. ¿Tiene sistema electrónico de detección de fugas en los tanques soterrados?

Sí No Otro tipo indicar: _____

13. ¿Tienen sistema de recuperación de vapores Fase I?

Sí No

14. Otros dispositivos:

a. ¿Qué otro dispositivo tienen los tanques para prevenir sobrellenados, derrames y contaminación?

Sí No

Describe: _____

15. Detalle de las instalaciones eléctricas:

a. ¿Las instalaciones eléctricas tienen las siglas que las acreditan como fabricadas bajo norma o sea a prueba de explosión donde se requieran?

Sí No

Handwritten signature: A.I. [unclear]



Handwritten signature and date: J. L. ... 17. 11. 14

Resolución No. 1959
 Fecha: 10 de febrero de 2014
 Página 6 de 12.

16. Detalle y características de los tanques instalados:

Identificación del tanque	Tipo de producto	Capacidad (galones o litros)	Dimensión (en pies)	Año de construcción	Material de construcción	Tipo de paredes		Llenaderos con tapa de cierre hermético	Tipo de tapa de cierre hermético		Tiene boca de visita o "manhole"	
						Sencillos	Dobles		Sí	No	Sí	No

- (a) Ejemplo: Acero al carbón, fibra de vidrio, polietileno, plástico, etc.
- (b) Tipos de cierre hermético: Roscado o presión externa.

17. Otras características: (enumerar los tanques en el mismo orden del punto No. 16)

Identificación del tanque	Tipo de producto	Capacidad (galones o litros)	Alarma de sobrellenado		Control electrónico de inventarios		Tanques fabricados bajo norma		Altura de la válvula del fondo
			Sí	No	Fabricada bajo Norma	Fabricado bajo norma	Sí	No	

18. Otras características tanques aéreos:

Identificación del tanque	Tipo de producto	Dimensión	Posee noria de contención		Capacidad del tanque (galones o litros)	
			Capacidad	Material	Nominal	Trabajo

Resolución No. 1959
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 9 de 12.



19. Detalles y características de los surtidores o bombas:

- a. ¿Qué tipo de bombas han instalado?
 - i. De succión
 - ii. Sumergible
 - iii. Otros indique _____

- b. ¿Qué sistema de seguridad (válvulas de seguridad) han instalado en los surtidores?
 - i. Válvula de corte rápido en manguera Sí No
("pull-a-way" o "break-a-way").
 - ii. Válvula de corte rápido en surtidor Si No
("shut off").
 - iii. Otro indicar _____

- c. ¿Qué tipo de computador tienen los surtidores?
 - i. Mecánico
 - ii. Electrónico

20. Detalles y características de las tuberías:

- a. ¿De qué tipo es el sistema de tuberías de producto?
 - i. Una contención
 - ii. Doble contención
 - iii. Rígida
 - iv. Flexible
 Material de las Tuberías: _____

- b. ¿Las tuberías para producto está instaladas en trincheras de polvillo?

Sí No No sabe

- c. ¿La sección expuesta a la atmósfera de las tuberías de ventilación son de acero galvanizado y con recubrimiento para evitar la corrosión?

Si no son de accro galvanizado, indicar material _____

Indicar tipo de recubrimiento: _____

AS A.L. Esp. Plc. J.P.

Resolución No. 1959
 Fecha: 10 de febrero de 2014
 Página 10 de 12.



- d. ¿Dónde se encuentran las tuberías de ventilación ubicadas?
- i. En torre independiente
 - ii. En la pared del edificio
 - iii. Columna de edificio
 - iv. Otros indique _____
- e. ¿Las tuberías de ventilación tienen instaladas tapas de desahogo o ventilación (Vent Caps)?
- Sí No
- f. ¿Cada tanque tiene su ventilación independiente?
- Sí No

21. Áreas de riesgo por explosividad y sistema de incendio:

- a. ¿En las áreas de riesgo por explosividad de los surtidores tienen instalaciones a prueba de explosión?
- Sí No
- b. ¿En las áreas de riesgo por explosividad de las tuberías de ventilación, tienen instalaciones a prueba de explosión?
- Sí No
- c. ¿En las áreas de riesgo por explosividad de los tanques tienen instalaciones a prueba de explosión?
- Sí No
- d. ¿Cómo está constituido el sistema contra incendio?
- i. Extintores tipo ABC ¿Cuántos? _____
 - ii. Sistema fijo de combate de incendios
 - iii. Otro: _____
- e. Si el sistema contra incendio es a base de extintores, describalo indicando la capacidad de los extintores, si tienen tarjeta de control de carga vigente, deben estar dentro de un radio de 30-m medido desde las surtidoras:

N°	Tipo	Capacidad	Control de Carga	
			Sí	No

A.L. [Signature]

Resolución No.1959
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 11 de 12.

f. ¿Tienen otro sistema contra incendios además de extintores? Describalo, indicando el tipo, ubicación y otros detalles que estime convenientes:

22. Otras características de las Instalaciones para Consumo Propio y/o Bombas de Patio:

a. ¿Dispone de una trampa de combustibles?

Sí No

Indique su ubicación: _____

b. ¿Dispone de un sistema de paro de emergencia?

Sí No

c. ¿Los botones del sistema de paro de emergencia son de color rojo?

Sí No

d. Si las instalaciones tienen facilidades para cambios de aceite ¿Tienen recipientes para el almacenamiento de aceite usado que sean cerrados en buenas condiciones, sin oxidación severa, sin defectos estructurales aparentes o deterioro, y sin roturas, fisuras o fugas visibles para almacenar aceite usado?

Sí No

Indique la ubicación: _____

e. ¿Los dispensadores están montados o empernados a islas de concreto y protegidos contra colisiones?

Sí No

f. ¿Tiene dispensadores o surtidores para kerosene?

Sí No

g. ¿Están los dispensadores o surtidores para kerosene en islas independientes o separadas?

Sí No

Si su respuesta fue No, indique los lugares: _____



AL AL EMB PCC. JPT

Resolución No.1959
Fecha: 10 de febrero de 2014
Página 12 de 12.

Por medio de la presente, doy fe de que toda la información suministrada en este documento, es correcta.

Nombre del Solicitante: _____.

Firma: _____.

Cédula: _____.

Fecha: _____
Día / Mes / Año



FIEL COPIA DE ORIGINAL } *Stela Mariela Peña*
11 de febrero de 2014.

As. A.L. Sr. Sr. Sr.